



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

Ley N° 9667 del 25 -11 - 1942

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



ACUERDO DE CONCEJO N° 091-2023-MPZ

Zarumilla, 16 de marzo de 2023.

VISTO:

El Concejo Municipal De La Provincia De Zarumilla, reunido en Sesión de Concejo Ordinaria N° 06, de fecha 16 de marzo del 2023, presidida por el señor **Alcalde Tec. CRHISTHIAN ANWAR AGUAYO INFANTE**, actuando como **Secretaria General Abg. TANIA INGA PASACHE**, quien da cuenta, la asistencia de los señores **Regidores: JORGE AUGUSTO GARRIDO ZAPATA, JUVITZA LIZBETH NOLE INFANTE, KELLY FIORELA ZAPATA GOMEZ, DANNY HENRY SANCHEZ MEDINA, ADRIANA GISSELLY CANALES PINEDA, CARMEN TATIANA ANTON CRUZ, EMILY DEL PILAR CHINGUEL TOCTO** (asistencia virtual) y **DINA MARISOL DIOSES YZQUIERDO**; y la inasistencia del señor **REGIDOR LEONARDO ANIBAL AGURTO ZAPATA**; **CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACION**; **INFORME N° 010-2023-PPM-MPZ-JJMZG**; Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 (en adelante LOM), que refiere que "... La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

El artículo 5° de la LOM, señala que el concejo municipal, provincial y distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones Municipales.

Que, el artículo 41° de la LOM, estipula que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

El artículo 29° de la LEY N°27972, establece que la representación y defensa de los intereses y derechos de la municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera. (...)

Que mediante el Decreto Legislativo N°1326 se Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su artículo 25° dispone "Las Procuradurías Públicas que conforman el sistema son los siguientes: (...) 3. Municipales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades se encuentran comprendidas las siguientes: b) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Provinciales (...)"

A efectos de cautelar los intereses del Estado y en aplicación del principio de eficacia y eficiencia establecido en el inciso 5) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1326 y en concordancia con el numeral 8) del artículo 33° del Decreto mencionado, las funciones de los Procuradores Públicos: "Conciliar, Transigir y Consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad previo informe del Procurador Público. (...).

El Decreto Supremo N° 18-2019-JUS, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructure el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece en su artículo 15° sobre las funciones lo siguiente, (...) 15.6 los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos ahí señalados, 15.8 Cuando en el ámbito extrajudicial una entidad del estado sea invitada a Conciliar o Transigir conforme a la ley de la materia, su Procurador/a Público/a, está facultado a representar al estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizados por el titular de la entidad o la persona quien esté delegue mediante acto resolutorio para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del sistema (...)"

Que, con **CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACION**, de fecha 07 de marzo de 2023, Se realiza la **PRIMERA** sesión de Audiencia de Conciliación, donde las partes acordaron suspenderla de acuerdo al artículo 11° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, y se fija como una nueva **fecha para la continuación de la audiencia el día 27 de marzo del 2023, a horas 11 de la mañana, en la sede del**



ACUERDO DE CONCEJO N° 091-2023-MPZ

Zarumilla, 16 de marzo de 2023.

Centro de Conciliación sito en AV. Fernando Belaúnde Terry- urbanización Andrés Araujo Morán MZ 20 LT 9 SEGUNDO PISO dándose las partes por invitadas con una suscripción de la presente por triplicado.

Que, con **INFORME N°10-2023-PPM-MPZ-JJMZG**, de fecha 13 de marzo de 2023, el Procurador Público Municipal, manifiesta que, La Gerencia de Procuraduría en conformidad con el artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, en relación a la solicitud de Conciliación solicitada en la consultoría de obra para la supervisión de obra denominada "REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD CABECERA MICRORED ZARUMILLA - PROVINCIA DE ZARUMILLA – TUMBES", debería ampararse la pretensión del Consorcio Supervisor, entendiéndose que se **DEJE SIN EFECTO LEGAL LA DECISIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA CONTENIDA EN SU CARTA N°033-2022/CDPO-MPZ-GM-2023, de fecha 27 de enero del 2023 recepcionada el 28 de enero del 2023, esto es, se deje sin efecto la resolución de CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 002-2022 MPZ-PEC-PROC N°002-2022-MPC-CS1.**



Aunado a ello, se tiene que el área usuaria ha emitido el **INFORME N° 0135-2023-MPZ/MPZ-SGOEY-P-SG**, de fecha 24 de febrero del 2023, donde concluye y recomienda que se puede advertirse el requerimiento notificado del supervisor se justifiquen el **apartado a) del numeral 63.1 y numeral 63.3 del artículo 63° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**; sin embargo dicha Norma no regula las causales además no se ha establecido que su puesto de incumplimiento sea requerido (contractual, reglamentaria o legal), solo se ha señalado incumplimiento de obligaciones esenciales supuestos reservado solo cuando el contratista decida resolver el contrato de la entidad por lo que se han advertido vicios que acarrearían la nulidad del requerimiento efectuado y consecuentemente la nulidad de la resolución de contrato.

En ese sentido, teniendo en consideración lo expuesto por las áreas técnicas y la apreciación de la Gerencia de Procuraduría se hace necesario que se ampare la pretensión del Consorcio Supervisor por ser lo más beneficioso para la entidad, pues al no hacerlo nos tendríamos que ir a un proceso de arbitraje adverso para nuestra institución y más por las recomendaciones del área usuaria que advierte vicios en el procedimiento de la resolución del contrato que es que se debería llegar a cabo la conciliación.

Que, en este contexto, el Concejo Municipal actuando de acuerdo con el Reglamento Interno del Concejo y a las facultades conferidas en el artículo 17° y 41° de la LOM, se aprobó por **MAYORIA CALIFICADA: ACORDÓ:**

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR POR MAYORIA CALIFICADA, el acuerdo complementario del otorgamiento facultades específica al Procurador Municipal, en lo siguiente:

-SE DEJE SIN EFECTO LEGAL LA DECISIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA CONTENIDA EN SU CARTA N°033-2023/CDPO-MPZ-GM-2023, de fecha 27 de enero del 2023, recepcionada por la representada el 28 de enero del 2023, esto es, se deje sin efecto la resolución de CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 002-2022-MPZ-PEC-PROC N°002-2022-MPC-CS-1, consecuentemente se determine que debe retomarse la ejecución de dicho contrato en el estado en el que se encontró.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, al Gerente de Asesoría Jurídica emitir el Acto resolutivo que corresponda. **BAJO RESPONSABILIDAD.**

ARTÍCULO TERCERO. – AUTORIZAR Y ENCARGAR, al PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL, dar cumplimiento al presente Acuerdo. **BAJO RESPONSABILIDAD.**

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Sala de Regidores, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Legal, Procuraduría Pública Municipal, ABOG. Jozic Jesús Miguel Zapata García, así como demás oficinas para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. –

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA
ABOG. TANIA INGA PASACHE
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA
CHRISTIAN ANWAR AGUAYO INFANTE
ALCALDE